



2023 / 2024

REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL PATAGÓNICO
Continental Patagonia General Sportfishing Rules and Regulations



A.A.P.M.



A.P.N.



Chubut



Neuquén



Río Negro

Texto del Reglamento

Comisión Consultiva de Pesca Continental Patagónica

Coordinación

Asociación Argentina de Pesca con Mosca

<http://www.aapm.org.ar>

Imagen de tapa

Postales del Norte Neuquino, Río Nahueve, Las Ovejas

Fotografía de Martín Muñoz

Ilustraciones de peces

Perca, pejerrey patagónico, carpa común, trucha del lago, trucha marrón, trucha arcoíris, salmón del Pacífico, Jorge Ariel Kuroda.

Trucha de arroyo y salmón del Atlántico, Archivo C.E.A.N.

Pejerrey bonaerense, Cecilia Conte Grand

Puyen Chico, Daniel Aureliano

Traducción

Leonardo Buria, Parques Nacionales

Diseño y diagramación

Reglamento: Comisión Consultiva de Pesca Continental Patagónica

Licencia: Administración de Parques Nacionales

Instrucciones para el uso del presente reglamento

La reglamentación de pesca deportiva en las jurisdicciones que integran este reglamento consta de dos partes:

A) Primera Parte: es el Reglamento General que es común a las jurisdicciones que integran este reglamento.

B) Segunda Parte: son los Anexos Jurisdiccionales de las provincias del Chubut, Neuquén, Río Negro y Parques Nacionales, con los respectivos listados de ambientes con regulaciones específicas correspondientes a cada jurisdicción.

Cómo leer el reglamento:

1. Leer el Reglamento General ([Parte Primera: pág. 7](#)).
2. Identificar en qué jurisdicción (Provincia o Parques) se encuentra el ambiente donde se desea pescar y leer el Anexo correspondiente ([Parte Segunda: pág. 22](#)).
3. Buscar en el listado alfabético del anexo correspondiente si el ambiente tiene reglamentaciones específicas. En caso de ser un ambiente compartido entre dos o más jurisdicciones, consultar los anexos respectivos.

Es obligatorio leer el reglamento, llevar siempre el permiso de pesca y acreditar la identidad con documento idóneo.

Consulte también este reglamento en: www.reglamentodepesca.org.ar

Instructions for the use of these regulations

The regulation of sport fishing in the jurisdictions that make up this regulation consists of two parts:

A) First part: contains the General Regulation applicable in the jurisdictions that make up this regulation.

B) Second part: includes the jurisdictional Annexes of the provinces of Chubut, Neuquén, Río Negro and National Parks Administrations, with respective alphabetical listing of those environments subject to specific regulations in each jurisdiction.

How to read the regulations:

1) Read General Regulations ([First Part: page 14](#)).

2) Check the jurisdiction of environment where you wish to fish and read all the related regulations ([Second Part: page 22](#)).

3) Check the Alphabetical Listing for regulations that might apply to the environment where you wish to fish. In case of a shared environment between two or more jurisdictions, consult the relevant Annexes.

To practice sport fishing you must read the regulations and carry a valid fishing license, and prove the identity with an appropriate document.

See also this regulation in: www.reglamentodepesca.org.ar

SUMARIO

Parte Primera

7 [Reglamento General](#)

Parte Segunda

22 [Anexo Chubut](#)

36 [Anexo Neuquén](#)

56 [Anexo Río Negro](#)

65 [Anexo Parques Nacionales del Sur](#)

Información General

88 [Régimen de aguas públicas](#)

90 [Prácticas de bajo impacto](#)

91 [Pesca y devolución](#)

92 [Organismos exóticos invasores, prevención de su introducción y dispersión](#)

96 [Peces de valor deportivo de la Patagonia Continental](#)

100 [Peces autóctonos de protección especial y devolución obligatoria en toda la Patagonia](#)

103 [Código de ética para el pescador deportivo](#)

104 [Encuesta Mi Pique Hoy](#)

105 [Alerta Didymo](#)



SUMMARY

First Part

14 [General Regulation](#)

Second Part

22 [Annexe Chubut](#)

36 [Annexe Neuquén](#)

56 [Annexe Río Negro](#)

65 [Annexe Parques Nacionales del Sur](#)

General Information

88 [Public water regime](#)

90 [Low impact fishing practice](#)

91 [Catch and release](#)

92 [Recommendations to prevent introduction of exotic aquatic organism](#)

96 [Sporting value fish of the Continental Patagonia](#)

100 [Native fish special protection and release enforced in Patagonia](#)

103 [Code of ethics for de sport fisherman](#)

104 [Poll My Strike Today](#)

105 [Didymo alert](#)



PARTE PRIMERA

REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA

CONTINENTAL PATAGÓNICO

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1º. Autoridades de Aplicación: Son las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, y la Administración de Parques Nacionales. Al verificarse infracciones o contravenciones se labrarán las actas y se aplicarán las sanciones (multas, decomiso, etc.) vigentes en cada jurisdicción.

PERMISOS DE PESCA

2º. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo. El formulario del permiso de pesca deberá poseer el estampillado correspondiente. En los casos en que cualquiera de las jurisdicciones expida permisos de pesca electrónicamente o en soporte papel con códigos de verificación "QR", se exigirá su exhibición conjuntamente con el documento de identidad idóneo y no será necesario que contenga estampillado.

3º. Categorías y valores de los permisos:

A) Permisos Ordinarios

1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.

- (a) Permiso residente país diario (RP-D): \$ 1.750.
- (b) Permiso residente país semanal (RP-S): \$ 3.500.
- (c) Permiso residente país temporada (RP-T): \$ 7.000.
- (d) Permiso para residente país menores, de 13 a 17 años inclusive, temporada (RPM-T): \$ 1.750.

(e) Permiso residente país mayores de 65 años, jubilados, pensionados, menores de hasta 12 años y personas con discapacidad con acreditación oficial de tal (RP-JPM): sin cargo.

2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.

- (a) Permiso para no residente país diario (E-D): \$ 10.500.
- (b) Permiso para no residente país semanal (E-S): \$ 28.000.
- (c) Permiso para no residente país temporada (E-T): \$ 56.000.

B) Permisos Adicionales de *Trolling* (debe contarse, además, con un permiso ordinario)

Para todos los pescadores:

- (a) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* diario (AT-D): \$ 3.500.
- (b) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* semanal (AT-S): \$ 7.000.
- (c) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* temporada (AT-T): \$ 14.000.

4°. Ambientes de validez de los permisos: Los permisos que expiden las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut y Parques Nacionales que coinciden con las categorías y valores indicados en el punto anterior, son los únicos válidos para pescar en todos los ambientes correspondientes a las jurisdicciones mencionadas. Los permisos de otras categorías y valores (adicionales, sociales, de cortesía, protocolares, o de cualquier otra denominación) solo son válidos para pescar en la jurisdicción que los expide. Consultar los Anexos de la Parte Segunda.

5°. Fechas de validez de los permisos: Los permisos son válidos para las fechas indicadas en los mismos. Los permisos de la categoría temporada son válidos desde la fecha de emisión hasta el 31/10/2024.

6°. Día de pesca: La pesca solo está permitida durante las horas de luz diurna. Consultar reglamentaciones adicionales en los Anexos de la Parte Segunda.

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7°. Temporada de pesca: Se inicia el 01/11/2023 y finaliza el 01/05/2024 inclusive (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).

ESPECIES

8°. Especies exóticas de valor deportivo pescables en las jurisdicciones que integran este Reglamento:

- 01 - Salmones (del Atlántico, *Salmo salar*, y del pacífico, *Oncorhynchus* spp.)
- 02 - Truchas (marrón, *Salmo trutta*, de arroyo, *Salvelinus fontinalis*, de lago, *S. namaycush* y arco iris, *Oncorhynchus mykiss*)
- 03 - Carpa (*Cyprinus carpio*)
- 04 - Pejerrey bonaerense (*Odontesthes bonariensis*)

9°. Especies nativas de valor deportivo pescables en las jurisdicciones que integran este Reglamento: En los ambientes de pesca provinciales también tienen valor deportivo:

- 05 - Perca (*Percichthys trucha*)
- 06 - Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*)
- 07 – Róbalo (*Eleginops maclovinus*)

Son de devolución obligatoria en **TODOS** los ambientes de las jurisdicciones que integran este Reglamento las siguientes especies autóctonas: peladillas (*Aplochiton zebra* y *A. taeniatus*), bagres (*Hatcheria macraei* y *Diplomystes* spp.), lampreas (*Geotria* spp.) y puyenes (*Galaxias maculatus* y *G. platei*).

10°. Especies nativas en Parques Nacionales: En los Parques Nacionales son de devolución obligatoria todos los ejemplares de especies nativas (perca, pejerrey, bagre, peladilla, róbalo, etc.).

11°. Salmón del Atlántico: en todos los ambientes es de devolución obligatoria.

12°. Carpa: En todos los ambientes su captura extractiva es sin límite.

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

13°. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con un señuelo artificial con un único anzuelo (simple, doble o triple). Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de

un anzuelo, deben quitarse los restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. En los ambientes de devolución obligatoria solo se permite la utilización de un anzuelo simple, sin rebaba o con rebaba aplastada. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías.

14º. Modalidades y artes de pesca autorizadas

- 1. *Spinning, bait casting y tarrito*:** Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, boya, etc.) y no por la línea.
- 2. *Mosca o fly cast*.** Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.
- 3. *Arrastre o trolling*.** Utilización de un señuelo artificial arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea la impulsión de ésta.

15º. Otras modalidades y artes de pesca: En algunos ambientes provinciales se podrán utilizar otras artes y modalidades de pesca (consultar los Anexos de la Parte Segunda).

16º. Número de equipos: Cada pescador no puede usar simultáneamente más de un equipo de pesca.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS

17º. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 200 metros en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda). En los ambientes de devolución obligatoria, debe utilizarse un solo anzuelo simple sin rebaba o con la rebaba aplastada y los peces deben devolverse vivos, siguiendo el procedimiento de la página [91](#).

18°. Límite diario por pescador: En lagunas y lagos se permite el sacrificio de un ejemplar por día por pescador entre el 01/12/2023 y el 31/03/2024 (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).

19°. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares que un pescador puede tener en posesión y es igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.

20°. Forma de medir un pez - tallas: La longitud total de un pez, es la distancia entre los extremos del hocico y de la cola.

ENCUENTROS DE PESCA

21°. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta. Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada a motor en los ambientes naturales (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES

22°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en las jurisdicciones que integran este Reglamento:

1. Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo (consultar excepciones en los Anexos de la Parte Segunda).
2. Pescar con embarcaciones a la deriva arrastrando anclas o muertos sobre el fondo (garreo).
3. La caza subacuática.
4. Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
5. Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.

6. Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
7. Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
8. No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
9. Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las costas, arrojar residuos, cortar plantas acuáticas para ingresar a sitios de pesca).
10. Abandonar en los ambientes de pesca: tanzas, señuelos, envoltorios y restos de pescado, fuera de los lugares habilitados.
11. Encender fuego fuera de sitios autorizados.
12. Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.
13. Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
14. Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
15. Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo sin autorización de la autoridad competente.
16. En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
17. Se encuentra prohibido ingresar con motores de dos tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aún cuando no se utilicen y sean auxiliares.
18. La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plomadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
19. La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.
20. A los fines de la interpretación de las prohibiciones reglamentarias, se considerará equipo de pesca a todo elemento utilizado directamente en la práctica de la pesca en contacto con el agua, la fauna y la flora acuáticas.

23°. Restricciones para nacientes o desembocaduras: Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES

24°. Se recomienda no vadear o ingresar en sectores con grava (pedregullo fino) en ríos y arroyos hasta el 01/01/2024, para evitar dañar las camas de desove. Consultar los Anexos de la Parte Segunda.

25°. Se recomienda el uso de motores de cuatro tiempos, o de dos tiempos con certificación de emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, European Union, Carb 3 o más estrellas). Existen ambientes con restricciones para el uso de motores de dos tiempos carburados, consultar en los Anexos de la Parte Segunda.

26°. Para mejorar la calidad de la pesca deportiva se recomienda que en los ambientes donde está permitido, los pescadores que lo deseen sacrifiquen solo un ejemplar de pequeño tamaño, liberando los ejemplares más grandes.

27°. Sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 30°, se recomienda el uso de botas de vadeo sin suelas de fieltro debido a su gran poder de transporte de organismos peligrosos, con riesgo de introducción y/o dispersión en Argentina que pueden afectar severamente las pesquerías continentales patagónicas

OBLIGACIONES ESPECIALES

28°. Es obligatorio para los pescadores que ingresen al país utilizar equipos nuevos o desinfectados.

29°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos, en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

30°. A partir del día 1° de noviembre de 2023 se comenzará a restringir el uso de botas de vadeo con suelas de fieltro en algunos ambientes de la Patagonia. Consultar los listados de ambientes de la Parte Segunda.

A PARTIR DEL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2024 SE PROHIBIRÁ EL USO DE BOTAS DE VADEO CON SUELAS DE FIELTRO EN TODOS LOS AMBIENTES REGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN

31°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la legislación existente en cada jurisdicción.



FIRST PART

CONTINENTAL PATAGONIAN

SPORTFISHING GENERAL RULES AND REGULATIONS

LAW ENFORCEMENT AUTHORITIES

1°. Law enforcement authorities: are the Provinces of Neuquén, Río Negro, Chubut and the National Parks Administration. Violations will be enforced with the corresponding proceedings and sanctions (fines, confiscation of gear, etc.) that apply in each jurisdiction.

FISHING LICENSES

2°. Fishing License: the fishing license is personal and not transferable and must have all the fields completed. In order to fish a personal fishing license is required by law. This is an official stamp stuck to a form, which must be shown to the comptroll authorities upon request. The fisherman must show proof of identity with a personal ID. In cases where any of the jurisdictions issue fishing license electronically or on paper with "QR" verification codes, they will be required to be exhibited together with the appropriate identity document and it will not be necessary to have stamped.

3°. Categories and levels of license:

A) Standard license:

1. For Argentine Fishermen or foreign residents:

- a) Daily License for Country Resident (RP-D): \$ 1.750
- b) Weekly License for Country Resident (RP-S) \$ 3.500
- c) Seasonal License for Country Resident (RP-T) \$ 7.000
- d) Seasonal License for Resident Minors, ages 13 - 17 inclusive (RPM-T): \$ 1.750
- e) License for Retired Senior Citizens, Pensioners, Minors (under 13), and Disabled persons with ID (RP-JPM): No charge.

2. For foreign fishermen not resident in Argentine:

- a) Daily License for non-resident in Argentine (E-D): \$ 10.500

- b) Weekly License for non-resident in Argentine (E-S): \$ 28.000
- c) Seasonal License for non-resident in Argentine (E-T): \$ 56.000

B) Additional Trolling Licenses (Basic fishing license is also required)

1. For all anglers:

- a) Daily Trolling Permit: \$ 3.500
- b) Weekly Trolling Permit: \$ 7.000
- c) Seasonal Trolling Permit: \$ 14.000

4° Waters where the licenses are valid: Licenses issued by the Provinces of Neuquén, Río Negro, Chubut and the National Parks Administration under the categories and levels of license described in the previous section are valid for fishing in all environments corresponding to the mentioned jurisdictions. All the other licenses (additional, social, courtesy, protocol, or any other name) are only valid within the jurisdiction of the region issuing the license. See Part II of these Regulations.

5° Licenses are valid as follows: Licenses are valid during the dates indicated. Seasonal licenses are valid from the date issued until 10/31/24.

6° Fishing Day: Fishing is strictly only allowed during daylight. Consult additional regulations in the Annexes of Second Part.

SPORTFISHING SEASON

7° Fishing season: Begins on 11/01/23 and ends on 05/01/24 inclusive (See Second Part for exceptions).

SPECIES

8° Exotic fish species that can be taken in the jurisdictions that comprise this Regulation:

01-Salmons (Atlantic salmon, *Salmo salar*, and Pacific salmon, *Oncorhynchus* spp.)

02-Trouts (brown trout, *Salmo trutta*, brook trout, *Salvelinus fontinalis*, lake trout, *S. namaychush*, and rainbow trout, *Oncorhynchus mykiss*)

03-Carp (*Cyprinus carpio*)

04-Buenos Aires Silverside (*Odontesthes bonariensis*)

9° Native fish species that can be taken in the jurisdictions that comprise this

Regulation: in the Provinces fishing waters, the following species also have sport fishing value:

05- Perch (*Percichthys trucha*)

06- Patagonian Silverside (*Odontesthes hatcheri*)

07 – Patagonian Blennie (*Eleginops maclovinus*)

The rest of the native species (catfishes: *Hatcheria macraei* and *Diplomystes* spp, puyens: *Galaxias maculatus* and *G. platei*, peladillas: *Aplochiton zebra* and *A. taeniatus*, Lampreys: *Geotria* spp.) must be returned to the water live and with the least possible injury in all waters.

10° Native species in National Parks: In National Parks fishing waters, all native fish must be released live and with the least possible injury (perch, patagonian silverside, catfishes, peladillas, puyens, patagonian blennie, etc.)

11° Atlantic Salmon: All individuals caught in any environment must be released live.

12° Carp: In all rivers and lakes is unlimited its extraction.

FISHING METHODS, EQUIPMENT, AND LURES

13° Authorized lures: Fish must be caught only with artificial lures and with one hook (single, double or triple). When using a lure with more than one hook, all remaining hooks left must be removed or rendered harmless so as not to harm the fish. In waters with mandatory catch and release, only one single barbless hooks or hook with flattened barb is permitted. The use of lures with batteries is forbidden to avoid contamination.

14° Authorized Fishing Methods:

1. **Spinning, bait casting and tarrito (a small can):** The use of an artificial lure of any type, where the casting weight comes from the lure itself or an additional weight (buldo, buoy, etc.) and not by the fishing line.
2. **Fly fishing:** The use of a lure known as a “fly” joined to a special line for fly casting or taper, cast with the appropriate rod -of one or two hands- made specifically for fly fishing; the weight is in the line rather than the lure.
3. **Trolling:** The use of an artificial lure of any type dragged from any type of boat.

15° Other Fishing Methods: Within the provinces and for the purpose of fishing species other than salmonids, other fishing gear and methods might be authorized. (Check the Annexes of the Second Part).

16° Number of fishing rods: Each fisherman cannot simultaneously use more than one fishing rod.

LIMITS AND SIZES

17° Mandatory Release: In rivers and streams in Patagonia, including their sources and/or mouths draining into lakes and up to 200 meters along both their shores, all fishes must be released live. (See exceptions in the Annexes of the Second Part). In the waters during the mandatory release period, only a single barbless hook or hook with a flattened barb is permitted and all fish must be returned immediately, live and unharmed following the procedure indicated on page [91](#).

18°. Daily limit per angler: The taking of one individual per day per angler in lakes and small lakes is permitted from 12/01/23 until 03/31/24 (See exceptions in the Annexes of the Second Part).

19°. Limits for possession of fish caught per angler: The maximum number of fish (in any condition found) an angler can keep is equal to the daily limit. In environments of mandatory release is prohibits the possession of fish caught.

20°. How to measure a fish: The length of a fish is the length from the tip of the snout to the tip of the tail (total length).

FISHING EVENTS

21º. Fishing Tournaments: The organizers must apply for a permit from the Acting Authority. Due to the multiplicity of impacts and disturbances on the environment, its species and other recreational activities are prohibited from making contests motor boat fishing in natural environments (See exceptions in the Annexes of the Second Part).

OTHER IMPORTANT RESTRICTIONS

22º. Prohibited: The following activities are prohibited throughout Patagonia:

1. Fishing from boats in lakes and other bodies of water within a 200 meters radius of a mouth of a river or brook (See exceptions in the Annexes of the Second Part).
2. Fishing from boats in drift dragging the anchor or dead on the bottom (garreo).
3. Underwater fishing.
4. Using explosives, toxic substances, or any other element that could endanger aquatic life in aquatic environments.
5. Fishing with nets, traps, harpoons, trot-lines, unattended lines, drag-hooks, weapons of any kind or chumming.
6. Obstructing the free transit of fish such as using screens, traps, dams, or any other method.
7. Commercializing the fresh and/or prepared product of sport fishing in any way shape or form.
8. Delaying in the mouths, without rotating, stopping in waters where another angler is advancing.
9. Causing contamination or damage to waters or the surrounding environments, in any way (Ex: washing of cars next to a water ways, littering, to remove or cut aquatic vegetation to accede or enter at a fishing site).
10. Leave in fishing environments: fishing lines, lures, wrappers and fish remains outside the authorized places.
11. Lighting a fire outside of an authorized area.
12. Fishing in rivers and brooks up or down river from all installations which hinder the free transit of fish, for example, dams; at less distance than determined by the acting authority.

13. Taking fish in any manner from places where fish are artificially locked (canals, reservoirs, landfills, or sluice gates).
14. Possession fish of any species, which were captured in the wild.
15. Transporting live fish of any species or development stage without the authorization of the acting authority.
16. In environments and times in which fishing is not allowed, the carrying of fishing equipment armed and in conditions of use is prohibited. In environments of exclusive use for a modality, it is prohibited to carry fishing equipment armed and in conditions to be used that do not correspond with the permitted modality.
17. Is forbidden to enter with carburetors engines in environments where is restricted your use for navigation, even when is auxiliary and not in use.
18. The use of anchoring elements for vessels that contain lead, lead lines or sinkers for fishing practice and the lures with body or head of lead, because of its high polluting power.
19. The use without safe holding of accumulators or batteries for boat engines.
20. For the purposes of interpreting the regulatory prohibitions, fishing equipment will be considered as any element used directly in the practice of fishing in contact with water, fauna and aquatic flora.

23 ° Restrictions for Sources or Mouths: The restrictions that have been established for each river and stream include big and small lakes (lagoons or ponds) within a 200 meters radius of the source or the mouth.

SPECIAL RECOMMENDATIONS

- 24°. Wading or sign in sectors with gravel in rivers and streams is not recommended until 01/01/24 to avoid harming spawning grounds. See exceptions in the Annexes of the Second Part.
- 25° . The use of four stroke or two stroke engines with Ultra Low emission certification is highly recommended (EPA 2006, European Union, Carb 3 or more stars). Contaminant engines (two strokes carburated) are not allowed in several waters (See the Annexes of the Second Part).

26°. In order to improve the quality of this resource, we recommend that in those environments where sacrificing is permitted, anglers who wish to keep one specimen, keep one of a smaller size returning the larger individuals.

27°. Notwithstanding the prohibition established in article 30, the use of wading boots without felt soles is recommended due to their great power to transport dangerous organisms, with the risk of introduction and/or dispersion in Argentina that can severely affect the Patagonian inland fisheries.

SPECIAL OBLIGATIONS

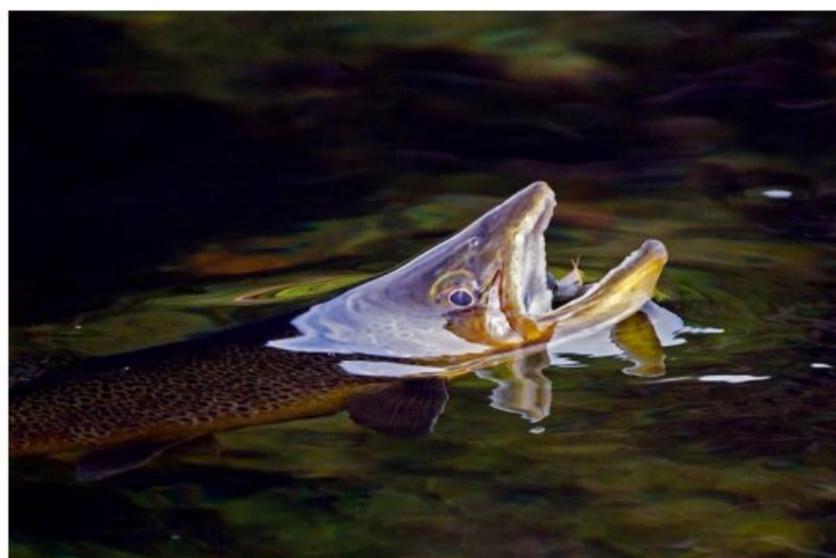
28°. Foreign fishermen must use only brand new equipments or disinfected.

29°. It is obligatory for anglers, fishing guides and other providers of services related to fishing, disinfecting equipments, boats and vehicles in the opportunities and conditions required by the enforcement authority.

30°. From 11/1/2023 the use of wading boots with felt soles will begin to be restricted in some environments in Patagonia. Consult the lists of environments in the Second Part. **FROM 11/1/2024 THE USE OF WADING BOOTS WITH FELT SOLES WILL BE PROHIBITED IN ALL ENVIRONMENTS GOVERNED BY THE PRESENT REGULATION.**

NAVIGATION IN RIVERS AND STREAMS

31° Navigation and Float- tubing: Navigation in waterways is regulated by the existing rules in each jurisdiction.



PARTE SEGUNDA

ANEXO CHUBUT

La Dirección de Pesca Continental junto al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, sugieren el lavado de todos los elementos que se emplean en el desarrollo de la actividad de la Pesca, en cualquiera de sus modalidades. Se prohíbe el uso de botas de vadeo con suela de fieltro con el objeto de prevenir el ingreso de especies invasoras y/o patógenos, como el del Alga *Didymosphenia geminata*, que dañan los ecosistemas y amenazan las actividades deportivas y acuícolas.

1. Autoridad de aplicación

- a. Dirección de Pesca Continental de la Provincia del Chubut.
- b. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en las leyes XVII N° 1 (ex 26), XVII N° 8 (ex 1087) y su Decreto Reglamentario XVII-N° 622/74.
- c. Al detectarse infracciones se labrará el acta correspondiente, se decomisarán todos los elementos utilizados y las piezas sacrificadas.

2. Temporada de pesca

- a. En la Provincia del Chubut, la temporada de pesca deportiva se **INICIA** el 01/11/2023 y **FINALIZA** el 01/05/2024.
- b. Coincide con el reglamento general excepto para la pesca de la especie trucha de arroyo o fontinalis (*Salvelinus fontinalis*) la cual cierra el día 01/03/2024. A partir de esta fecha todos los ejemplares de esta especie deberán ser devueltos al agua vivos y con el menor daño posible.
- c. Se recomienda no vadear ríos y arroyos hasta el día 15/12/2023, para evitar producir daños en las camas de desoves, aun existentes en dicha fecha.
- d. Ante la declaración de la Emergencia Hídrica la temporada de pesca puede verse modificada en los ambientes vulnerables.

Otras excepciones para ambientes particulares constan en el listado general de este anexo.

3. Permisos de pesca

En caso de pérdida o extravío del Permiso de pesca, se requerirá que el interesado adquiera un nuevo permiso.

4. Modalidades de Pesca, Equipos y Señuelos

Las modalidades de pesca, equipos y señuelos son los mismos que en el Reglamento General, y a los efectos de favorecer la devolución de ejemplares y propiciar la mayor supervivencia de éstos, queda totalmente **PROHIBIDO EL USO DE REBABA** para cualquier tipo de anzuelo y en todas las modalidades.

En la pesca con equipo de mosca se permite la modalidad *dropper*, solamente en ríos y arroyos, consiste en una mosca seca y una ninfa; prohibido el uso de dos *streamers*, o dos ninfas.

Prohibida la utilización de botas de vadeo con suela de fieltro para la pesca deportiva en todos los ambientes de la provincia del Chubut.

5. Número máximo de piezas por pescador

Para el caso de ambientes que no figuren en el listado alfabético con reglamentación específica correspondiente, se permitirá el sacrificio de un (1) salmónido, dos (2) Percas y cuatro (4) ejemplares de Pejerrey por día y por pescador, con la excepción de los ríos y arroyos donde Chubut adhiere al Reglamento General donde se establece la devolución obligatoria.

En las áreas de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares de peces de cualquier origen.

6. Concursos de Pesca Deportiva

Los eventos de pesca solo podrán ser autorizados por la Autoridad de Aplicación. Se deberá solicitar la autorización con antelación no menor a veinte (20) días.

7. Áreas habilitadas para la pesca embarcada con propulsión a motor

Solo podrá realizarse pesca embarcada con motor en funcionamiento en los lugares habilitados expresamente para ello en el listado alfabético. En todo otro lugar que no cuente con indicación precisa la pesca con cualquier arte deberá realizarse con la embarcación sin su motor en funcionamiento.

8. Otras restricciones

- a. En las áreas destinadas a la práctica de la pesca deportiva se prohíbe la portación de artes de captura tales como redes, arpones, explosivos, espineles, trampas, ganchos, cebos y otros elementos no autorizados expresamente. La tenencia de estos elementos en las áreas reservadas a la pesca deportiva, será considerada como si estuvieran en uso efectivo. La utilización de estos medios deberá ser oportunamente aprobada por la Dirección de Pesca Continental de la Provincia del Chubut.
- b. En ambientes en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
- c. En los ambientes de pesca de las Áreas Naturales Protegidas son de devolución obligatoria todos los ejemplares de las especies autóctonas.
- d. Prohibida la utilización de líneas con plomo y la utilización de elementos de anclaje con plomo, en todos los ambientes.
- e. Prohibida la utilización de señuelo con pilas y baterías, recargables o no recargables.

9. Embarcación

Todas las embarcaciones usadas con fines de pesca deben cumplir los requisitos exigidos por Prefectura Naval Argentina.

10. Flotación

- a. En la Provincia del Chubut está prohibida la pesca desde flotadores o *belly-boats* en todas las bocas de los ríos en un radio de 200 metros con centro en la misma.
- b. Se prohíbe pescar con embarcaciones a la deriva arrastrando anclas o muertos sobre el fondo.

11. Motores náuticos

La provincia del Chubut contraindica en todos los ambientes el uso de motores de 2 tiempos carburados para el ejercicio de la pesca en razón de su gran poder contaminante.

12. Contralor

Lo ejercen el cuerpo de Inspectores de Recursos Naturales Renovables en Ecosistemas Acuáticos de Aguas Continentales, Gendarmería Nacional y otras fuerzas de seguridad bajo convenio con la Provincia del Chubut.

Se notifica a los pescadores deportivos que los Inspectores de Recursos Naturales podrán emplear cámaras personales para documentar los procedimientos de control.

Para asistencia personalizada en temas de pesca deportiva, permisos de pesca y para cualquier tipo de denuncias.

Puede comunicarse a los teléfonos siguientes:

Dirección de Pesca Continental	+54 9 2945 451226 / 451063
Área Técnica / El Maitén	+54 9 2945 495017
Río Senguer	+54 9 2945 15683227 / 497014
Dique F. Ameghino	+54 9 2980 154699162 / 4490306
Áreas protegidas Delegación Esquel	+54 9 2945 450458 / 451480

Dirección Postal: Belgrano 722 – Esquel – U9200 – Chubut

E-mail: pescacontinentalchubut@gmail.com

Sitio Web: www.pescacontinental.gob.ar **Móvil:** +54 9 2945 336131



La dedicación, voluntad y estudio en el cuidado del recurso han sido fundamentales para nuestra Institución. Dirección de Pesca Continental reconoce y agradece a ambos inspectores por su destacada labor. Gracias por el compromiso y profesionalismo demostrado, así como por estar siempre dispuestos a mejorar y aprender.

Inspectores de Recursos Naturales Renovables

Mouriño, Germán Oscar (1975 – 2022)

Bastidas, Alberto (1950 – 2023)

LISTADO ALFABÉTICO DE AMBIENTES DE CHUBUT

IMPORTANTE: En los Ambientes no incluidos en este listado, se aplica la Reglamentación General del Anexo Chubut punto 5. "[Número máximo de piezas por pescador](#)".

Prohibida la utilización de botas de vadeo con suela de fieltro para la pesca deportiva en todos los ambientes de la provincia del Chubut.

REFERENCIAS:

LD: Límite diario de captura.

AMBIENTES

AZUD (*Derivador del Río Senguer*) - Chubut - Área Azud vedada a la pesca (comprende 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo).

AZUL (*Río*) – Chubut - **LD:** 2 salmónidos. Ambiente compartido, ver Anexos de [Parques Nacionales](#) y [Río Negro](#).

BAGILLT (*Lago*) - Chubut - **LD:** 2 salmónidos menores de 35 cm.

BAGILLT (*Río*) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria.

BERTA INFERIOR (*Lago*) - **BERTA SUPERIOR** (*Laguna*) – Chubut – Cierre 01/03/2024. Mosca solamente. Devolución obligatoria.

BLANCO (*Arroyo*) - Cholila, Corcovado y Trevelin - Mosca solamente. Devolución obligatoria.

CARADOGH (*Laguna*) – Chubut - Devolución obligatoria. Prohibida la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.).

CARBÓN (*Arroyo*) - Chubut - Zona Corcovado. Vedado para la pesca.

CARRILEUFU (*Río*) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria.

CHOLILA (*Lago*) - Chubut – Devolución obligatoria. Prohibida la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.).

CHUBUT (*Río*) - Río Negro - Chubut - Chubut: Río Chubut Superior. Desde el paralelo 42° hasta localidad Las Plumas **LD:** 3 salmónidos menores de 35 cm, 3 percas y 3 pejerreyes. Se permite la flotación y pesca embarcado. Río Chubut Inferior: Desde el Murallón Dique Florentino Ameghino hasta 500 m prohibida la pesca. Se permite únicamente a los fines de la pesca embarcada, los motores denominados de “EMISIONES ULTRA BAJAS” (4 Tiempos / 2 Tiempo a Inyección Directa) del Primer Rápido hasta la Boca Toma, a velocidad reducida. Desde el puente de ingreso al Camping Municipal hasta el segundo rápido se permite el sacrificio de 1 trucha menor de 35 cm con Mosca y *Spinning*. Desde el segundo rápido hasta Boca Toma solamente Mosca y devolución obligatoria. **28 de Julio:** Desde salto de Boca Toma hasta el puente de madera se permite sacrificar una trucha menor de 35 cm y una Perca con Mosca y *Spinning*. Ambiente compartido, ver Anexo de [Río Negro](#).

CLONDIQUE O BREIDE (*Arroyo*) - Chubut - **LD:** 2 ejemplares menores de 35 cm. Prohibido el vadeo y la flotación en toda su extensión.

COQUETA (*Laguna*) – Chubut. **LD:** 2 salmónidos, 2 percas y 4 pejerreyes.

CORCOVADO (*Río*) – Chubut – No navegable para embarcaciones a motor. Prohibido flotar el río desde el puente de la naciente aguas abajo hasta la confluencia del Corcovado con el arroyo desagüe del Lago Guacho. Truchas: Pesca con mosca y devolución obligatoria desde su nacimiento en el lago Wintter hasta la confluencia con el arroyo Las Carpas. Resto del río **LD:** 1 trucha menor de 35 cm.- Salmón del Pacífico: Pesca exclusivamente de Salmón del Pacífico con cuchara voladora mayor al número 5 y ondulantes mayores de 40 grs. y Mosca. **LD:** 1 ejemplar mayor de 70 cm. Se permite el casteo a la deriva.

CORINTO (*Río*) - Chubut – Desde su naciente hasta su desembocadura en Río Grande, zona denominada Paso Ancho. Mosca solamente. Devolución obligatoria.

CRONÓMETRO (*Río*) - Chubut - Área de Acuicultura Extensiva. Vedada la pesca deportiva.

EL GATO (*Arroyo*) - Chubut - **LD:** 1 ejemplar menor de 35 cm.

ENGAÑO (Lago) - Chubut – Mosca solamente, devolución obligatoria. Pesca solo desde la costa o desde embarcación anclada. Únicamente navegación con motores de emisiones ultra bajas (4 tiempos) y/o motores de 2 tiempos a inyección directa. Temporada habilitada: Apertura: 01/11/2023 – Cierre: 01/03/2024. En todos los arroyos tributarios al lago prohibida la pesca a partir del 01/03/2024.

ENGAÑO (Río) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria. Temporada habilitada: Apertura: 01/11/2023 – Cierre: 01/03/2024.

EPUYEN (Lago) - Chubut – Prohibida la navegación en embarcaciones con motores a explosión según legislación vigente. Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). **LD:** 2 salmónidos menores de 35 cm y 2 percas. Observar las Disposiciones 001/09 SSRN-MIAG y 110/09 DGBYP-MIAG y Ordenanzas 867/08 Municipalidad de Epuén y 078/08 Municipalidad de El Hoyo.

EPUYEN (Río) - Chubut - Desde su nacimiento hasta su desembocadura, **LD:** 1 salmónido menor de 35 cm.

ESCONDIDA (Laguna) - Chubut - Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.) Cierre 01/03/2024. **LD:** 1 ejemplar.

ESPERANZA (Lago) - Chubut -. **LD:** 1 salmónido.

ESPERANZA (Río) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria.

ESQUEL (Arroyo) - Chubut – Pesca con devolución obligatoria. Modalidades permitidas: *spinning*, y mosca.

ESQUEL (Laguna) - Chubut – **LD:** 1 salmónido, 4 percas y 6 pejerreyes.

FALSO ENGAÑO (Lago) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria. Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus

formas (deriva por viento, remo, etc.) – Cierre 01/03/2024. En todos los arroyos tributarios al lago prohibida la pesca a partir del 01/03/2024.

FITI- RHUIN (Arroyo) – Chubut - Mosca solamente. **LD:** 1 ejemplar. Prohibido el vadeo y la flotación en toda su extensión.

FLORENTINO AMEGHINO (Embalse) - Chubut - Habilitada pesca todo el año. Solamente permitida la pesca embarcada con propulsión a motor, desde el 01 de noviembre hasta 01 de mayo. **LD:** 1 trucha, 1 perca y 6 pejerreyes. Desde el 2 de mayo al 31 de octubre devolución obligatoria, durante este periodo solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Sobre el murallón habilitada, todo el año, la pesca con línea de flote con hasta 3 anzuelos de tamaño equivalente a la denominación ocho (8) y carnada. **LD:** 10 pejerreyes. Todos los ejemplares de otras especies que se capturen con este tipo de equipos deberán ser devueltos en el mismo sitio de la captura y con el menor daño posible.

FONTANA (Lago) - Chubut - Habilitado para la pesca con propulsión a motor. **LD:** 2 salmónidos. En todos los arroyos tributarios al lago prohibida la pesca a partir del 01/03/2024.

FONTANA (Arroyo) - Chubut – Mosca solamente, devolución obligatoria.

FUTALEUFU O GRANDE (Río) - PN Los Alerces – Chubut: habilitada la pesca hasta el 31/05/2024. Se permite la pesca con modalidades mosca y *spinning* y el sacrificio de 1 salmónido menor de 35 cm. Se permite el *fly cast* a la deriva. La pesca debe practicarse con un señuelo artificial con un único anzuelo simple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo deben quitarse los restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Se prohíbe el *trolling* en todo su recorrido. Se permite el sacrificio de 2 (dos) ejemplares de Salmón del Pacífico mayor de 50 cm. Ambiente compartido, ver Anexo de [Parques Nacionales](#).

GUACHO INFERIOR Y SUPERIOR (Lagos) - Chubut - **LD:** 1 ejemplar menor de 35 cm. Únicamente navegación con motores denominados de “EMISIONES ULTRA BAJAS” (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa). Se prohíbe el *trolling* o pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por el viento, remo, etc.). Cierre de temporada: 01/03/2024.

GUACHO (Río) - Chubut- **LD:** 1 ejemplar menor de 35 cm. Cierre de temporada: 01/03/2024.

GUALJAINA (Río) - Chubut - **LD:** 3 salmónidos menores de 35 cm.

HUEMUL (Arroyo) – Chubut – Zona Corcovado – Mosca solamente. Devolución obligatoria.

LA BERTA (Arroyo) - Chubut - Mosca solamente. Devolución obligatoria. Cierre 01/03/2024.

LA ISLA (Laguna)- Río Pico – Chubut - Se prohíbe la pesca con motor en funcionamiento y de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Exclusivo equipo de Mosca, devolución obligatoria. Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LA PAVA (Laguna) Río Pico - Chubut - **LD:** 1 ejemplar. Se permite la pesca con señuelo artificial con un único anzuelo (simple, doble o triple). Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LA PLATA (Lago) - Chubut - Ambiente habilitado para la pesca con propulsión a motor. **LD:** 2 salmónidos. Todos los arroyos tributarios al lago prohibida la pesca a partir del 01/03/2024.

LA ZETA (Laguna)- Chubut – Habilitada pesca todo el año. Se prohíbe la navegación con motores a combustión dentro del espejo de agua. ORDENANZA N° 23/13. **LD:** 2 truchas y 2 percas.

LAGO 1 (Lago) Río Pico - Chubut – Modalidad: mosca y *spinning*. Devolución obligatoria. Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Prohibida la pesca de arrastre en todas sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LAGO 2 (Lago) Río Pico - Chubut – Mosca solamente y devolución obligatoria. Se prohíbe la pesca con motor en funcionamiento y de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LAGO 3 (*Lago*) Río Pico - Chubut – Mosca solamente y devolución obligatoria. Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Para el traslado dentro del ambiente solo se permiten motores denominados de “EMISIONES ULTRA BAJAS” (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa) Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Respete la bajada de embarcaciones. Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LAGO 4 (*Lago*) Río Pico - Chubut - Mosca solamente y devolución obligatoria. Se permite la pesca con embarcación sin motor. Se prohíbe la pesca de arrastre en todas sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LAGO 5 (*Lago*) Río Pico - Chubut - Mosca solamente y devolución obligatoria. Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Para el traslado dentro del ambiente solo se permiten motores denominados de “EMISIONES ULTRA BAJAS” (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa). Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LARGA (*Laguna*) - Chubut – Exclusivo equipo de Mosca y devolución obligatoria. Para el traslado dentro del ambiente solo se permiten motores denominados de “EMISIONES ULTRA BAJAS” (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa). Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.).

LAS MARGARITAS (*Laguna*)- Chubut - **LD:** 2 truchas menores de 35 cm.

LAS MERCEDES (*Laguna*)- Chubut- Se permite la pesca con embarcación sin motor. Se prohíbe la pesca de arrastre en todas sus formas (deriva por viento, remo, etc.). **LD:** 2 salmónidos menores de 35 cm.

LEÓN (*Laguna*) Río Pico- Chubut – Mosca solamente y devolución obligatoria. Se prohíbe la pesca con motor en funcionamiento y de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.). Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

LEPA (Arroyo) - Chubut -. Mosca solamente y devolución obligatoria.

LEZANA (Lago) - Chubut -. Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Para el traslado dentro del ambiente solo se permiten motores denominados de "EMISIONES ULTRA BAJAS" (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa) **LD:** 3 percas y 5 pejerreyes.

LOS CAÑOS O RODEO (Arroyo) – Chubut – Prohibida la pesca en todo su recorrido.

LOS NIÑOS (Lago) Río Pico – Chubut – Mosca solamente y devolución obligatoria. Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Se prohíbe la pesca embarcada, solamente de costa. – Cierre 01/03/2024. Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.

MARTILLO (Laguna)- Chubut - Mosca solamente y devolución obligatoria. Para el traslado dentro del ambiente solo se permiten motores denominados de "EMISIONES ULTRA BAJAS" (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa) Prohibida la pesca con motor en funcionamiento. Se prohíbe la pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por viento, remo, etc.).

MAYO (Río) – Chubut – Modalidad: Mosca y Spinning, **LD:** 3 salmónidos menores de 35 cm, 2 percas y 2 pejerreyes.

MINAS (Arroyo) – Chubut – **LD:** 1 ejemplar menor de 35 cm.

MUSTERS (Lago) – Sarmiento - Chubut - Habilitada pesca todo el año. Permitida la pesca con motor en funcionamiento. Solo se recomiendan motores denominados de "EMISIONES ULTRA BAJAS" (4 Tiempos / 2 Tiempos a Inyección Directa). Habilitada la modalidad *trolling* o pesca de arrastre en cualquiera de sus formas (deriva por el viento, remo, etc.). **LD:** 2 truchas, 4 percas y 6 pejerreyes.

NANT Y FALL (Río) - Chubut – Uso exclusivo equipo de Mosca. Devolución obligatoria.

NILSON (Río) Río Pico - Chubut - Mosca solamente y devolución obligatoria. Solo se permite la utilización de un anzuelo simple. Observar la ordenanza HCD-MRP 60/12, tasa de desinfección y obligatoriedad de la misma.